

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 616

1 de octubre de 2026

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”; determinar cuáles departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas cuentan actualmente con Centros de Cuidado Diurno o proveen servicios de cuidado infantil mediante los mecanismos autorizados por dicha Ley; identificar los factores administrativos, fiscales, reglamentarios, de infraestructura o de otra naturaleza que hayan incidido en su implantación; evaluar la vigencia y efectividad del marco legal existente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disponibilidad de servicios adecuados de cuidado infantil constituye un recurso importante para las familias trabajadoras y para el bienestar y desarrollo de la niñez. Para los padres, madres y encargados que forman parte de la fuerza laboral, contar con alternativas de cuidado seguras y accesibles facilita que puedan cumplir con sus responsabilidades de empleo mientras sus hijos reciben atención en un ambiente apropiado.

Con ese propósito, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Centros de

Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”. Esta legislación estableció como política pública la creación de centros de cuidado diurno para niños de edad preescolar en los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico donde no se hubiesen establecido previamente.

En particular, el Artículo 2 de la Ley Núm. 84-1999 dispone que las entidades gubernamentales comprendidas por la Ley deberán destinar, dentro de sus predios o a una distancia razonablemente cercana, un área debidamente habilitada para operar como Centro de Cuidado Diurno para los hijos en edad preescolar de sus funcionarios y empleados. Asimismo, la Ley reconoce el derecho de los funcionarios y empleados de las entidades correspondientes a utilizar estos servicios y establece disposiciones relacionadas con su administración, operación y financiamiento.

A través de los años, la Ley Núm. 84-1999 ha sido objeto de enmiendas. La Ley Núm. 67-2005 incorporó mecanismos que permiten establecer contratos y consorcios con otras agencias gubernamentales y con proveedores privados para la prestación de estos servicios. Posteriormente, la Ley Núm. 75-2022 modificó disposiciones relacionadas con las edades comprendidas dentro del concepto de edad preescolar y actualizó referencias al marco legal aplicable a estos centros.

La implantación de esta política pública ha sido objeto de atención legislativa en ocasiones anteriores. En una investigación legislativa informada en 2015 se plantearon asuntos relacionados con la disponibilidad de fondos, la identificación de espacios para establecer centros interagenciales y la posibilidad de desarrollar acuerdos colaborativos entre entidades gubernamentales. Entre las alternativas presentadas se encontraba identificar agencias con espacios adecuados para establecer centros que pudieran servir a empleados de más de una entidad.

De igual forma, durante la consideración legislativa de medidas relacionadas con la Ley Núm. 84-1999 en 2022, el Departamento de la Familia informó que, para ese momento, su Oficina de Licenciamiento tenía cuatro licencias vigentes correspondientes a centros descritos bajo dicha Ley. En ese proceso también se señalaron factores como

los costos de operación y la disponibilidad de otras modalidades de cuidado infantil. Estos datos corresponden a la información presentada en aquel momento y hacen necesario conocer cuál es la situación actual de los centros y de las entidades sujetas a la Ley.

Más recientemente, el estudio “Una visión panorámica del ecosistema de cuidado infantil y preescolar de Puerto Rico”, publicado en marzo de 2026 por el Instituto del Desarrollo de la Juventud, identificó retos importantes en el acceso a servicios de cuidado infantil en Puerto Rico. Según el estudio, cuarenta (40) municipios presentan una oferta insuficiente de estos servicios y la brecha estimada para menores de cero (0) a cinco (5) años con cuidadores activos en la fuerza laboral alcanza un cuarenta y tres por ciento (43%). El estudio también señala retos relacionados con los costos operacionales, la disponibilidad de personal, el acceso a fondos y subsidios y los procesos regulatorios.

Aunque estos hallazgos presentan un panorama general sobre el cuidado infantil en Puerto Rico, no constituyen por sí mismos una evaluación del cumplimiento de la Ley Núm. 84-1999 por las entidades gubernamentales. Por ello, resulta necesario examinar específicamente la implantación de esta Ley y conocer qué mecanismos utilizan actualmente los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas para atender las necesidades de cuidado infantil de sus funcionarios y empleados.

Han transcurrido más de veinticinco (25) años desde la aprobación de la Ley Núm. 84-1999. Durante ese periodo han ocurrido cambios en el marco legal y reglamentario aplicable a los servicios de cuidado infantil, así como en las condiciones administrativas, fiscales y operacionales de las entidades gubernamentales. Ante esta realidad, resulta pertinente contar con información actualizada que permita conocer el alcance de la implantación de la Ley, identificar los factores que han incidido en ella y evaluar si el marco legal vigente responde a las necesidades actuales.

Esta investigación permitirá al Senado de Puerto Rico conocer el estado actual de la implantación de la Ley Núm. 84-1999 y evaluar, a base de sus hallazgos, si resulta

necesario considerar medidas legislativas o administrativas dirigidas a fortalecer la política pública sobre los servicios de cuidado infantil en las entidades gubernamentales.

Por todo lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende necesario encomendar a la Comisión de Gobierno la realización de una investigación exhaustiva sobre la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, a fin de presentar al Cuerpo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación y cumplimiento de las
3 disposiciones de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida
4 como la “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los
5 Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno
6 de Puerto Rico”.

7 Sección 2.- Como parte de la investigación ordenada en la Sección 1 de esta
8 Resolución, la Comisión deberá, sin que se entienda como una limitación, examinar los
9 siguientes asuntos:

10 a. Identificar los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades
11 públicas sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 84-1999, según enmendada, y
12 determinar cuáles cuentan actualmente con Centros de Cuidado Diurno o proveen
13 servicios de cuidado infantil mediante los mecanismos autorizados por dicha Ley.

14 b. Identificar aquellos centros que hayan cesado operaciones y, cuando

corresponda, las razones administrativas, fiscales, reglamentarias, de infraestructura, operacionales o de otra naturaleza que hayan incidido en su cierre.

c. Determinar la capacidad, matrícula y utilización de los Centros de Cuidado Diurno que se encuentren en operación, así como la existencia de listas de espera o necesidades de servicio no atendidas.

d. Examinar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Centros de Cuidado Diurno establecidos al amparo de la Ley Núm. 84-1999, según enmendada.

e. Determinar si las entidades gubernamentales han adoptado reglamentos, normas, procedimientos u otras medidas administrativas para la implantación de la Ley y la operación de los centros bajo su responsabilidad.

f. Examinar las fuentes de financiamiento utilizadas para establecer y operar dichos centros, incluyendo las aportaciones de los usuarios, fondos estatales, fondos federales u otros recursos disponibles para la prestación de servicios de cuidado infantil.

g. Determinar si las entidades gubernamentales han establecido contratos, consorcios, acuerdos interagenciales o acuerdos con proveedores privados para ofrecer servicios de cuidado infantil, conforme a los mecanismos autorizados por la Ley Núm. 84-1999, según enmendada.

h. Identificar los factores administrativos, fiscales, reglamentarios, de infraestructura, de recursos humanos o de cualquier otra naturaleza que hayan dificultado o limitado la implantación de las disposiciones de la Ley.

1 i. Examinar la coordinación existente entre las entidades gubernamentales sujetas
2 a la Ley y las agencias responsables del licenciamiento, fiscalización, financiamiento o
3 administración de programas relacionados con los servicios de cuidado infantil.

4 j. Evaluar si las disposiciones de la Ley Núm. 84-1999, según enmendada,
5 responden al marco legal, reglamentario y administrativo vigente y a las necesidades
6 actuales de los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico que requieren
7 servicios de cuidado infantil.

8 Sección 3.- Para llevar a cabo la investigación ordenada mediante esta
9 Resolución, la Comisión podrá citar deponentes, requerir documentos e información,
10 convocar audiencias públicas, realizar inspecciones y efectuar todos aquellos trámites
11 que resulten necesarios, de conformidad con las leyes aplicables y el Reglamento del
12 Senado de Puerto Rico.

13 Sección 4.- La Comisión deberá rendir al Senado de Puerto Rico un Informe Final
14 que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las
15 recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejen, dentro de un
16 término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de
17 esta Resolución.

18 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.